

15444 *RESOLUCIÓN de 2 de julio de 1999, de la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales, por la que se convoca la concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales durante 1999.*

Artículo 1. *Objeto.*

En aplicación del Real Decreto 940/1999, de 4 de junio de 1999 por el que se aprueba el Reglamento sobre la determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y de cara a la convocatoria de las mismas durante el ejercicio de 1999, la Presidencia del Organismo Autónomo Parques Nacionales ha resuelto establecer el procedimiento para la adjudicación, en régimen de concurrencia competitiva, de subvenciones públicas estatales, financiadas con cargo a los créditos consignados a tal fin en su presupuesto de gastos, para el desarrollo de actividades que tengan por objeto promocionar el desarrollo sostenible y la mejora de la calidad de vida de las poblaciones residentes en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Artículo 2. *Crédito presupuestario.*

Las subvenciones se imputarán al crédito disponible, una vez contemplados los compromisos derivados de años anteriores, del presupuesto de gastos del Organismo Autónomo Parques Nacionales dentro de los Presupuestos Generales del Estado para 1999 en los códigos presupuestarios 23.101.533-A.740, 23.101.533-A.760, y 23.101.533-A.770.

Artículo 3. *Beneficiarios.*

Podrán participar en esta convocatoria:

Las Corporaciones Locales de aquellos municipios situados en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, así como agrupaciones de las mismas.

Empresas privadas cuya actividad principal se desarrolle o se pretenda instalar en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, y cuya sede social esté radicada en la misma.

Propietarios privados y personas residentes en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

Instituciones sin fines de lucro que realicen actuaciones en materia de conservación y uso sostenible en el área de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales.

No podrán ser beneficiarios aquellos participantes que por no haber justificado el destino de subvenciones de convocatorias anteriores, o por cualquier otro motivo, hayan sido sancionados con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones públicas.

Artículo 4. *Actividades y proyectos subvencionables.*

Para poder optar a las subvenciones los interesados presentarán las correspondientes solicitudes que deberán estar referidas a actividades y proyectos viables del tipo de:

Acciones que potencien el desarrollo socioeconómico de los residentes entre otras, las artesanales, de agricultura biológica y de turismo sostenible, compatibles con la conservación de los procesos naturales.

Actuaciones de la iniciativa pública y privada tendentes a la puesta en marcha de actividades económicas de uso público relacionadas con el Parque Nacional.

Instalación de infraestructuras de acogida de visitantes que incorporen criterios conservacionistas y liberen presión de uso público del interior de los Parques Nacionales.

Mejoras infraestructurales en el interior de núcleos urbanos destinadas al uso general, que supongan un claro beneficio para los habitantes y sean compatibles con la conservación de los recursos naturales.

Actuaciones de mejora de infraestructuras rurales que, resultando compatibles con la conservación, supongan un aumento en la calidad de vida de los habitantes y tengan carácter ejemplificador.

Actuaciones de fomento, conservación y restauración del patrimonio cultural y de la tipología arquitectónica rural, tanto de los núcleos de población como de los elementos aislados, en particular, si están asociados a los usos tradicionales.

Actuaciones de conservación de flora y fauna que mejoren el «status» de las poblaciones presentes en los Parques Nacionales, en particular de las de las especies catalogadas.

Actuaciones restauradoras de impactos visuales y estéticos en áreas naturales que mejoren la calidad natural en el entorno de los Parques Nacionales.

Actuaciones de mejora y restauración ambiental de los cursos fluviales para su utilización como zonas de refugio y de reproducción de especies ictícolas.

Actuaciones de mantenimiento y regulación de las actividades y los usos tradicionales al objeto de asegurar su compatibilidad con los objetivos de los Parques Nacionales y contribuir a la conservación de la agrobiodiversidad local.

Programas de formación, capacitación y extensión en actividades económicas relacionadas con los principios que caracterizan a los Parques Nacionales.

La cuantía de la subvención no podrá superar el coste de la actividad subvencionada; igualmente la cuantía de las subvenciones individuales que se otorguen a empresas privadas no podrá superar en ningún caso las cantidades fijadas en las directrices comunitarias sobre ayudas del Estado. La duración de las actuaciones quedará claramente establecida en la solicitud y no podrá ser superior a tres años. Los proyectos estarán adecuadamente temporalizados, de modo que permitan la distribución del crédito conforme a las disponibilidades presupuestarias anuales y previa certificación parcial en los casos en que así proceda.

Artículo 5. *Procedimiento de concesión.*

La concesión de las subvenciones se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en el Reglamento sobre la determinación y concesión de subvenciones públicas estatales en las áreas de influencia socioeconómica de los Parques Nacionales, aprobado por Real Decreto 940/1999, de 4 de junio, aplicándose, en lo no previsto en el mismo, lo establecido en los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria aprobado por el Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, y en el Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas.

Artículo 6. *Órganos de instrucción del procedimiento.*

La instrucción del procedimiento se llevará a cabo por una Comisión de Instrucción formada por los siguientes funcionarios del Organismo Autónomo Parques Nacionales:

Don Jesús Casas Grande, Consejero Técnico de Parques Nacionales, que ejercerá como Presidente.

Don Alfredo Casares Olmedo, Jefe del Área de Planificación y Gestión Económica, que ejercerá como Vocal.

Don Manuel Lagüera García, Jefe de Sección de Gestión de Expedientes de Gasto, que ejercerá como Secretario.

Dicha Comisión de Instrucción llevará a cabo las actuaciones de instrucción, audiencia y formulación de propuesta de resolución, en los términos previstos en el artículo 5 del Real Decreto 2225/1993 por el que se aprueba el Reglamento para la Concesión de Ayudas y Subvenciones Públicas. Por parte de su Secretario se levantará acta de cada una de las reuniones de la misma, acta que será rubricada por la totalidad de sus miembros.

Artículo 7. *Presentación de solicitudes.*

Los interesados dirigirán sus solicitudes, junto con los respectivos proyectos de ejecución y cuanta documentación complementaria estimen pertinente, al Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales, pudiéndola presentar tanto en los registros generales de los Parques Nacionales como en el resto de los registros a los que se refiere el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días hábiles a contar

desde el siguiente al de la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la presente Resolución. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes éstas serán trasladadas a la Comisión de Instrucción.

Las solicitudes presentadas deberán contener los siguientes datos:

Título del proyecto o actuación para el que se pretende la subvención.

Importe total del proyecto.

Importe de la subvención solicitada.

Período de ejecución, que en ningún caso podrá superar tres años a partir del momento de su aprobación. Las actuaciones estarán temporalizadas en períodos de doce en doce meses.

Compromiso de ejecutar el proyecto completo en el caso de que la subvención concedida fuese inferior a lo solicitado o, en caso contrario, deberá señalarse si se desistiría de la subvención o se reduciría el proyecto para adaptarlo a las condiciones de lo concedido.

Los proyectos de actividades que acompañen a la solicitud deberán contener como mínimo:

Si se trata de proyectos de obras, lo señalado en el artículo 124 de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas.

Si no se trata de obras, una memoria de actividades a ejecutar acompañadas de presupuesto detallado por grupos homogéneos de actividades.

Para aquellas actuaciones promovidas por particulares consistentes en mejoras de sus edificaciones e instalaciones al objeto de adecuarlas a la tipología y características tradicionales, se podrá sustituir el proyecto por una simple justificación razonada de la actuación.

Artículo 8. *Criterios de valoración.*

Para la concesión de las subvenciones se realizará la correspondiente valoración sobre un máximo de cincuenta puntos, atendiendo a los siguientes criterios:

En actuaciones que viabilicen económicamente las actividades tradicionales, hasta cinco puntos.

En actividades compatibles con la conservación del medio ambiente y del patrimonio arquitectónico que contribuyan al desarrollo socioeconómico y a la mejora de la calidad de vida, e incorporen elementos ejemplificadores, hasta quince puntos.

En iniciativas económicas ligadas a la conservación de la naturaleza, que contribuyan a la creación de empleo estable, hasta quince puntos.

En programas que, apoyando la difusión de los valores, culturales y naturales de la comarca, cuenten con un amplio respaldo de sus habitantes, hasta cinco puntos.

En proyectos que contribuyan a la mejora de la conservación de los procesos naturales que justificaron la declaración del Parque Nacional, completando las actuaciones que puedan estar desarrollando las Administraciones Públicas, hasta diez puntos.

Artículo 9. *Instrucción.*

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, y remitidas las mismas a la Comisión de Instrucción, ésta realizará las siguientes actuaciones:

Petición de cuantos informes se estimen necesarios para resolver de acuerdo con lo previsto en el artículo 5.2, letra a), del Real Decreto 2225/1993. Se recabará el informe de los Patronatos que se prevé en el artículo 23 bis.6.g) de la Ley 4/1989. A tal fin, el Secretario de la Comisión de Instrucción remitirá comunicación suficiente del conjunto de solicitudes presentadas de cada Parque Nacional a cada Patronato. En la comunicación se dará cuenta de la fecha límite para que cada Patronato emita su correspondiente informe, para el que se establece un plazo máximo de treinta días. La ausencia de éste, transcurrido el citado plazo, no paralizará el procedimiento de instrucción.

Evaluación de las solicitudes y peticiones efectuadas conforme a los criterios de valoración establecidos en la presente Resolución.

Artículo 10. *Audiencias.*

Realizados los trámites señalados en el artículo anterior, y antes de elevar el resultado de lo instruido a las diferentes Comisiones Mixtas al objeto de que éstas elaboren la propuesta de distribución, se someterá el expediente a trámite de audiencia a los interesados durante un período de quince días. Durante el mismo éstos podrán formular las alegaciones y aportar los documentos que estimen convenientes.

Artículo 11. *Resolución.*

Finalizado el trámite de audiencia, y en un plazo no superior a quince días, la Comisión de Instrucción elevará a cada una de las Comisiones Mixtas de Gestión, así como a la Comisión de Coordinación en el caso del Parque Nacional de Aigüestortes y Lago de San Mauricio, las actuaciones realizadas, al objeto de que éstas formulen, en el plazo máximo de treinta días, una propuesta de resolución referida a sus respectivas áreas de influencia socioeconómica. A partir de las diferentes propuestas de resolución, y en un plazo no superior a quince días, la Comisión de Instrucción elevará el conjunto de las actuaciones, incluyendo una propuesta general de resolución. El Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales remitirá la documentación recibida de la Comisión de Instrucción al Consejo de la Red de Parques Nacionales, para que éste emita informe en el plazo de quince días. Transcurrido el plazo, el Presidente del Organismo Autónomo Parques Nacionales resolverá en quince días. Dicha resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo ser recurrida potestativamente en reposición ante el mismo órgano que la hubiera dictado o ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

La Resolución será única, total, motivada y por la totalidad de la dotación presupuestaria disponible. Relacionará los proyectos objeto de la subvención, los interesados beneficiarios, si la cuantía subvencionada se refiere al total o a parte de las actividades propuestas, así como la distribución de subvención en diferentes anualidades, en caso de que se trate de proyectos cuya duración sea superior a una anualidad. En su caso, se hará constar, expresamente, que la Resolución es contraria a la estimación del resto de las solicitudes. La Resolución será comunicada a la totalidad de los solicitantes, y se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» un extracto de su contenido, indicando el tablón de anuncios donde se encuentra expuesto su contenido íntegro. Transcurrido el plazo reglamentario de seis meses establecido para resolver el procedimiento sin que haya recaído resolución expresa, se podrá entender como desestimada la solicitud. En caso de que la subvención concedida fuese inferior al importe solicitado por el interesado, ésta indicará la necesidad de adecuación del proyecto presentado a la subvención concedida. La citada adecuación deberá ser realizada por el solicitante en el plazo máximo de treinta días a partir de la comunicación de la Resolución y ser objeto de aprobación expresa.

Artículo 12. *Forma de hacer efectiva la subvención.*

Aprobada la subvención, el Organismo Autónomo Parques Nacionales nombrará a un funcionario como responsable de la comprobación del citado gasto. Se librarán las subvenciones concedidas, tras las comprobaciones oportunas, previa certificación expresa del interesado beneficiario en la que conste la realización de los proyectos o actividades subvencionadas y los importes efectivamente invertidos. En caso de proyectos que abarquen varias anualidades se establecerán tantas certificaciones parciales como años implicados en la subvención, realizándose un pago anual, que no tendrá el carácter de recepción parcial, sobre la cuantía certificada y previa verificación de la misma por parte del funcionario designado para su comprobación. A tal efecto, la certificación parcial no podrá ser emitida con posterioridad al 1 de octubre del año correspondiente.

No obstante, a solicitud del interesado beneficiario, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá librar anticipadamente el 95 por 100 de la subvención concedida, abonándose la diferencia previa certificación en los términos expresados en el apartado anterior, en el caso de proyectos que tengan prevista su finalización dentro del mismo ejercicio en que sean concedidos. El anticipo deberá garantizarse adecuadamente por el beneficiario, según lo establecido en el artículo 81.6 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria (Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre), y en cualquier caso, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto 940/1999, mediante la aportación previa por el beneficiario de un aval por importe igual a la cantidad anticipada.

Para el caso de subvenciones a proyectos cuya duración sea superior al 31 de diciembre del ejercicio en que sean concedidas se podrá librar anticipadamente, a solicitud del interesado beneficiario, la cantidad de la subvención asignada para la primera anualidad, abonándose la diferencia a la finalización de las siguientes anualidades y contra las certificaciones correspondientes. En este caso, en la certificación del segundo año deberá contemplarse lo realizado con cargo al anticipo inicial y detrarse del pago que se limitará a la realización complementaria correspondiente a la segunda anualidad.

En el supuesto de subvenciones para adquisiciones, pago de derechos reales o similares, previa solicitud del interesado beneficiario y siempre que se encuentre debidamente justificado, el Organismo Autónomo Parques Nacionales podrá librar anticipadamente hasta el 100 por 100 del importe de la subvención concedida.

Artículo 13. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios deberán encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y de la Seguridad Social en el momento del primer pago de la subvención. En el caso de particulares, éstos deberán estar al corriente de sus obligaciones fiscales. Igualmente, los beneficiarios vendrán obligados a:

Ejecutar y justificar administrativamente la actividad que fundamenta la concesión de la subvención de acuerdo con la temporalización señalada en el proyecto de solicitud y, en cualquier caso, en un plazo no superior a tres años a partir del momento de su concesión.

Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento e inspección de la aplicación de la subvención por parte del funcionario designado para la comprobación de la misma, así como el control financiero que corresponda a la Intervención General de la Administración del Estado.

Estar en posesión de todas las autorizaciones, permisos y licencias necesarias para poder desarrollar la actividad subvencionada.

Facilitar cuanta información le sea requerida por el Organismo Autónomo Parques Nacionales y el Tribunal de Cuentas.

Comunicar la obtención de subvenciones o ayudas para la misma finalidad procedentes de cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos, tanto nacionales como internacionales.

Comunicar cualquier eventualidad que altere o dificulte el desarrollo de la actividad a fin de que si se estima de suficiente entidad, pueda procederse a la modificación en las características de la subvención. Las solicitudes de modificación deberán estar claramente justificadas y formularse con carácter inmediato a la aparición de las circunstancias que las justifiquen y, en todo caso, con anterioridad suficiente a la finalización del plazo de la subvención.

En caso de financiaciones parciales, estar en condiciones de asegurar que, independientemente de la financiación concedida, existe capacidad para ejecutar la totalidad del proyecto o actuación.

Divulgar que la actividad ha sido financiada por el Organismo Autónomo Parques Nacionales. A tal efecto durante la ejecución de las obras subvencionadas deberán realizarse las oportunas comunicaciones y señalizaciones acreditativas de su financiación de acuerdo con la normativa determinada en el anexo de la presente Resolución. El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a la revocación de la subvención.

Artículo 14. Justificación de los gastos.

Las entidades subvencionadas quedan obligadas a presentar la última justificación de los gastos efectuados con cargo a la subvención recibida antes del 30 de diciembre del año de cumplimiento de la misma, mediante certificación del beneficiario, o del Secretario de la entidad local en la que conste la realización de las actividades o adquisiciones realizadas y el importe de las mismas.

Artículo 15. Reintegros.

Procederá el reintegro de las cantidades y en su caso, de los intereses correspondientes, así como de la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención y en la cuantía fijada en el artículo 36 del texto refundido de la Ley General Presupuestaria, aprobado por Real Decreto Legislativo 1091/1988, de 23 de septiembre, en los siguientes casos:

Incumplimiento de la obligación de justificación.

Incumplimiento de la finalidad para la cual la subvención fue concedida.

Incumplimiento de las obligaciones o de los compromisos asumidos por los beneficiarios con motivo de la concesión de la subvención.

Obtención de la subvención sin reunir las condiciones requeridas.

Madrid, 2 de julio de 1999.—El Presidente, Juan Luis Muriel Gómez.

BANCO DE ESPAÑA

15445 RESOLUCIÓN de 12 de julio de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 12 de julio de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

1 euro =	1,0124	dólares USA.
1 euro =	123,82	yenés japoneses.
1 euro =	324,87	dracmas griegas.
1 euro =	7,4368	coronas danesas.
1 euro =	8,7170	coronas suecas.
1 euro =	0,65270	libras esterlinas.
1 euro =	8,1075	coronas noruegas.
1 euro =	36,273	coronas checas.
1 euro =	0,57703	libras chipriotas.
1 euro =	15,6466	coronas estonas.
1 euro =	248,68	forints húngaros.
1 euro =	3,9695	zlotys polacos.
1 euro =	196,2982	tolares eslovenos.
1 euro =	1,6072	francos suizos.
1 euro =	1,4967	dólares canadienses.
1 euro =	1,5296	dólares australianos.
1 euro =	1,9306	dólares neozelandeses.

Madrid, 12 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

15446 COMUNICACIÓN de 12 de julio de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

Divisas	Cambios
1 dólar USA	164,348
100 yenes japoneses	134,377
100 dracmas griegas	51,216
1 corona danesa	22,373
1 corona sueca	19,088
1 libra esterlina	254,920
1 corona noruega	20,522
100 coronas checas	458,705
1 libra chipriota	288,349
1 corona estona	10,634
100 forints húngaros	66,908
1 zloty polaco	41,916
100 tolares eslovenos	84,762
1 franco suizo	103,525
1 dólar canadiense	111,169
1 dólar australiano	108,777
1 dólar neozelandés	86,184

Madrid, 12 de julio de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.